

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No.**

**0491** 0-4 OCT 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba.

Que mediante Auto N°044 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada Río Maracas y Socomba” con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 27 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

**1.1. INCORA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **140 l/s**, en beneficio del predio la quinta, a través de la derivación primera derecha (canal principal) No. 1 Río Maracas, a nombre de **INCORA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	INCORA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	SOCOMBA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	140
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION PRIMERA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

2

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Según el Decreto 1292 del 2003, se suprime y liquida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; por tal motivo, las concesiones otorgadas deberían ser declaradas en caducidad. Por lo tanto, ese predio cambió de titular, quien hasta el momento se desconoce el nuevo propietario.
---	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INCORA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **INCORA** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

## 1.2. COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

3

predio la Socomba, a través de la Derivación Primera Derecha (canal principal) No. 1 Río Maracas, a nombre de **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0723 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	SOCOMBA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	40
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION PRIMERA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 15 de Julio de 2019. se registra (folio 57) que en visita realizada el día 02 de abril de 2019. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor Armando Daza Daza.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

4

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.3. INCORA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **55 l/s**, en beneficio del predio la quinta, a través de la derivación segunda derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, a nombre de **INCORA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	INCORA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	SOCOMBA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	55
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Según el Decreto 1292 del 2003, se suprime y liquida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; por tal motivo, las concesiones otorgadas deberían ser declaradas en caducidad. Por lo tanto, ese predio cambió de titular, quien

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

5

hasta el momento se desconoce el nuevo propietario.
---

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INCORA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **INCORA** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.4. COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **80 l/s**, en beneficio del predio la Socomba, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas Socomba, a nombre de **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

6

<b>Usuario</b>	COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0732 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	SOCOMBA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	80
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Hasta el momento no se tiene información sobre el cabio de titular en este predio. En el informe de fecha 15 de julio de 2019, folio 57, fecha de visita del primero al cinco de abril del año 2019, se explica la dificultad para definir la ubicación de estos predios.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

**artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.5. HECTOR VIANA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **26 l/s**, en beneficio del predio la mirándola, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **HECTOR VIANA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	HECTOR VIANA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA MIRANDOLA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	26
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de diciembre de 2016. se registra (folio 22) que en visita realizada entre los días 15 y 19 de noviembre del año 2016. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor Silvio Sierra.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

8

Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HECTOR VIANA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **HECTOR VIANA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.6. MARIA V. PERDOMO.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio la venta, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **MARIA V. PERDOMO**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

9

<b>Usuario</b>	MARIA V. PERDOMO
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA VENTA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	1
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de diciembre de 2016. Se registra (folio 24) que en visita realizada entre los días 15 y 19 de noviembre del año 2016. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor Cristian Vega
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARIA V. PERDOMO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página**

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

10

electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **MARIA V. PERDOMO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.7. ANA D. CASADIEGO.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio la florida, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ANA D. CASADIEGO**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	ANA D. CASADIEGO
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA FLORIDA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	1
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de diciembre de 2016. se registra (folio 24) que en visita realizada entre los días 15 y 19 de noviembre del año 2016. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor <b>ABELARDO GOMEZ</b>
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la</li> </ul>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

11

Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ANA D. CASADIEGO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ANA D. CASADIEGO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsana la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.8. HONORIO AMAYA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **15 l/s**, en beneficio del predio los Monjes, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **HONORIO AMAYA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

12

<b>Usuario</b>	HONORIO AMAYA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LOS MONJES
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	15
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada</li> </ul>

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HONORIO AMAYA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

13

**termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **HONORIO AMAYA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.9. ANTONIO J. FERNANDEZ.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **3 l/s**, en beneficio del predio los Pangola, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ANTONIO J. FERNANDEZ**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	ANTONIO J. FERNANDEZ
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA PANGOLA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	3
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 17 de diciembre de 2018. se registra (folio 40) que en visita realizada entre los días 13 y 14 de diciembre del año 2018. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor JOSE JAIME LUNA ORTIZ, cuyo número telefónico es 3205712190.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: • Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

14

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ANTONIO J. FERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ANTONIO J. FERNANDEZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.9. ESTHELA SALAS DE MEDINA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **25 l/s**, en beneficio del predio Mi Mangola, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ESTHELA SALAS DE MEDINA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	<b>ESTHELA SALAS DE MEDINA</b>
<b>Exp.</b>	<b>R Maracas y Socomba</b>

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0491**

**04 OCT 2021**

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

15

<b>Resolución</b>	533 del 23 de octubre de 1990
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	MI CAMPITO
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	25
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento de fecha: 08 de agosto de 2017 se registra folio 33, que en visita realizada el 01 y 04 de agosto de 2017. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es la señora FARIDE QUIROZ
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ESTHELA SALAS DE MEDINA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

16

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ESTHELA SALAS DE MEDINA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.10. MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **25 l/s**, en beneficio del predio Mi Pannonia, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0723 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	PANNONIA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	60
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

17

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsano la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.11. AQUILINO GIL.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **20 l/s**, en beneficio del predio Mi Brillantina II, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **AQUILINO GIL**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	AQUILINO GIL
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	BRILLANTINA II
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	20
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

18

Derivación	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AQUILINO GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

19

Que el usuario **AQUILINO GIL**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.12. AQUILINO GIL.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **9 l/s**, en beneficio del predio Mi Brillantina II, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **AQUILINO GIL**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	AQUILINO GIL
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LOS JALONES
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	9
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AQUILINO GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

20

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **AQUILINO GIL**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsano la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.13. CARLOS ARIZA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **8 l/s**, en beneficio del predio San Carlos, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **CARLOS ARIZA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	CARLOS ARIZA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	SAN CARLOS
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	8
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

21

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento de fecha 17 de diciembre de 2018, folio 40, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018, Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor JUAN MANUEL RIO SECO, quien está domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CARLOS ARIZA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **CARLOS ARIZA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

22

#### 1.14. FACUNDO OLIVEROS.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **17 l/s**, en beneficio del predio La Victoria, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	FACUNDO OLIVEROS
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA VICTORIA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	17
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 40 – 41, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es el señor Alfredo Felizola - 3205218566 cuyo domicilio es San Diego - Cesar.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

23

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.15. FACUNDO OLIVEROS.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **12 l/s**, en beneficio del predio La Villa Kennedy, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	FACUNDO OLIVEROS
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	VILLA KENNEDY
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	12
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 08 de agosto de 2017, folio 33, en la visita realizada del 01 al 04 de agosto del 2017. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

	<p style="text-align: center;">24</p> <p>es el señor Alfredo Felizola - 3205218566 cuyo domicilio es San Diego – Cesar.</p>
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	<p>Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.</li> </ul>

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.16. TOBIAS OROZCO.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

25

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **16 l/s**, en beneficio del predio La Primavera, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **TOBIAS OROZCO**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	TOBIAS OROZCO
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA PRIMAVERA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	16
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **TOBIAS OROZCO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5  
5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

26

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **TOBIAS OROZCO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.17. PABLO GARCIA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **12 l/s**, en beneficio del predio El Diamante, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **PABLO GARCIA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	PABLO GARCIA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	EL DIAMANTE
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	12
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 08 de agosto de 2017, folio 33, en la visita realizada del 01 al 04 de agosto del 2017. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es la señora BEATRIZ VASQUEZ. 3205085038 domiciliada en la CRA 8 #5-69 de Becerril.
	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

27

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	· Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
---	---

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **PABLO GARCIA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **PABLO GARCIA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.18. AUGUSTO FUENTES.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **22 l/s**, en beneficio del predio El Zorro, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **AUGUSTO FUENTES**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

28

<b>Usuario</b>	AUGUSTO FUENTES
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	EL ZORRO
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	22
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AUGUSTO FUENTES**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el**

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

29

**termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **AUGUSTO FUENTES**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021

**1.19. JOSE FRANCISCO BONILLA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **7 l/s**, en beneficio del predio **Párate Bien**, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **JOSE FRANCISCO BONILLA.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	JOSE FRANCISCO BONILLA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	026 del 24 de enero de 1992
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	PARATE BIEN
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	7
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

30

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE FRANCISCO BONILLA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la **Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSE FRANCISCO BONILLA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### **1.20. CESAREA SUAREZ DE GARCIA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **0,5 l/s**, en beneficio del predio la Guajirita, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **CESAREA SUAREZ DE GARCIA.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	CESAREA SUAREZ DE GARCIA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	1398 del 10 de octubre de 1983
<b>Predio Proyecto Establecimiento</b>	LA GUAJIRITA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	0,5

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

31

Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CESAREA SUAREZ DE GARCIA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

32

Que el usuario **CESAREA SUAREZ DE GARCIA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.21. FACUNDO OLIVEROS.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **11 l/s**, en beneficio del predio la Argentina, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	FACUNDO OLIVEROS
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA ARGENTINA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	11
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 08 de agosto de 2017, folio 33, en la visita realizada del 01 al 04 de agosto del 2017. Según la información registrada en el mismo informe, el nuevo propietario es la señora ELVIA MIRANDA
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

33

Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.22. PEDRO MOLINA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **2 l/s**, en beneficio del predio los Placeres, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **PEDRO MOLINA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	PEDRO MOLINA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LOS PLACERES
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	2
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

4

0491

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

34

<p>La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p>	<p>En el informe de seguimiento realizado el día 08 de agosto de 2017, folio 33, en la visita realizada del 01 al 04 de agosto del 2017. Según la información registrada en el mismo informe, el predio actualmente se llama "Tabaquito" y los propietarios son los herederos.</p>
<p>El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p>	<p>Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:          · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.</p>

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpoquesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **PEDRO MOLINA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **PEDRO MOLINA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

35

**1.23. LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **60 l/s**, en beneficio del predio Chinto, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0723 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	CHINTO
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	60
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 39, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe el actual propietario es el señor JULIO CESAR MARTINEZ PALMEZANO – 3168816990
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

20

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

36

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la **Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### **1.24. JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **60 l/s**, en beneficio del predio Normandía - la escondida y nueva era, a través de la Derivación Segunda Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0362 del 18 de abril de 1984
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	NORMANDIA - LA ESCONDIDA Y NUEVA ERA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	200
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION SEGUNDA DERECHA (CANAL EL PUEBLO) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

37

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 39, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe el actual propietario es la SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

38

### 1.25. JOSE AMAYA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **7 l/s**, en beneficio del predio la Nueva Idea, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **JOSE AMAYA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	JOSE AMAYA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	NUEVA IDEA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	7
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE AMAYA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

39

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario JOSE AMAYA, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.26. LUIS F. MOJICA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio la Esperanza, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de LUIS F. MOJICA.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	LUIS F. MOJICA
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA ESPERANZA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	5
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

40

Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS F. MOJICA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LUIS F. MOJICA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.27. TOMAS GIL.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **2 l/s**, en beneficio del predio Villa Aidé, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **TOMAS GIL**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0491

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

41

<b>Usuario</b>	TOMAS GIL
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0189 del 27 de febrero de 1984
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	VILLA AIDE
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	2
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **TOMAS GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

42

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **TOMAS GIL**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.28. FAHUILA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **3 l/s**, en beneficio del predio Villa Aidé, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **FAHUILA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	FAHUILA
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	FAHUILA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	3
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

43

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FAHUILA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **FAHUILA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.29. IDEMA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **3 l/s**, en beneficio del predio Idema, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **IDEMA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	<b>IDEMA</b>
<b>Exp</b>	<b>R Maracas y Socomba</b>
<b>Resolución</b>	<b>934 del 15 de septiembre de 1972</b>
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	<b>IDEMA</b>
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	<b>3</b>
<b>Uso</b>	<b>AGROPECUARIO</b>
<b>Derivación</b>	<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (CANAL EL PUEBLO)</b>

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

44

<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Según el Decreto 1675 DE 1997, se suprime y liquida el Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA; por tal motivo, las concesiones otorgadas deberían ser declaradas en caducidad. Por lo tanto, ese predio cambió de titular, quien hasta el momento se desconoce el nuevo propietario.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **IDEMA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

45

Que el usuario **IDEMA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.30. LETICIA A. DE MAESTRE.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **197 l/s**, en beneficio del predio Las Piñas, a través de la Derivación Primera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **LETICIA A. DE MAESTRE.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	LETICIA A. DE MAESTRE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LAS PIÑAS
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	197
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 39, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe, este predio fue dividido en 14 parcelas, uno de los copropietarios es el señor JESUALDO DAZA PLATA - 3216886047. Este predio es denominado "VEREDA LAS PIÑAS"
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la

4

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

46

caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LETICIA A. DE MAESTRE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LETICIA A. DE MAESTRE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.31. HERNANDO DANIES LACOUTURE.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **150 l/s**, en beneficio del predio Cartagena, a través de la Derivación Primera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	HERNANDO DANIES LACOUTURE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0723 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	CARTAGENA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	150
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

47

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 39, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe, este predio fue dividido en 25 parcelas, uno de los copropietarios es el señor ANDRES TERAN - 3126969686
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0491 0.4 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

48

consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.32. NEMESIO FERNANDEZ.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **150 l/s**, en beneficio del predio Cartagena, a través de la Derivación Primera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **NEMESIO FERNANDEZ.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	NEMESIO FERNANDEZ
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA ESMERALDA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	16
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 40, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe, el predio fue dividido en 3 partes, donde el administrador ALBERTO SUAREZ – 3003747112, manifiesta que el predio tiene tres nuevos propietarios.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **NEMESIO FERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **NEMESIO FERNANDEZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.33. INES VDA DE ZULETA.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **11 l/s**, en beneficio del predio Tierra Santa, a través de la Derivación Segunda Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **INES VDA DE ZULETA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	INES VDA DE ZULETA
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	TIERRA SANTA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	11
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

50

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INES VDA DE ZULETA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **INES VDA DE ZULETA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsana la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.34. LUIS C. SALAS Z.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

51

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio La Reserva, a través de la Derivación Segunda Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **LUIS C. SALAS Z.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	LUIS C. SALAS Z
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA RESERVA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	1
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS C. SALAS Z.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**0491** 04. OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

52

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LUIS C. SALAS Z**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.35. LUIS HERNANDEZ BUELVAS.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **6 l/s**, en beneficio del predio La Esperanza, a través de la Derivación Tercera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **LUIS HERNANDEZ BUELVAS**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	LUIS HERNANDEZ BUELVAS
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	244 del 17 de octubre de 1989
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA ESPERANZA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	6
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

53

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS HERNANDEZ BUELVAS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LUIS HERNANDEZ BUELVAS**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.36. ADOLFO BERMUDEZ.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **6 l/s**, en beneficio del predio La Esperanza, a través de la Derivación Tercera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ADOLFO BERMUDEZ**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	ADOLFO BERMUDEZ
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

54

<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA RESERVA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	1
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ADOLFO BERMUDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

55

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ADOLFO BERMUDEZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### 1.37. CARLOS JOSE MEJIA ZARCO.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **50 l/s**, en beneficio del predio Campo Alegre, a través de la Derivación Tercera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **CARLOS JOSE MEJIA ZARCO**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	CARLOS JOSE MEJIA ZARCO
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	0121 del 19 de febrero de 1986
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	CAMPO ALEGRE
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	50
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 17 de diciembre de 2018, folio 41, el administrador del predio es MANUEL AREVALO,
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento en visitas al predio realizadas los días 13 y 14 de diciembre de 2018, se puede inferir que el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por un tiempo superior a dos años

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

*g*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

56

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CARLOS JOSE MEJIA ZARCO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **CARLOS JOSE MEJIA ZARCO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.38. HERNANDO DAZA.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **50 l/s**, en beneficio del predio Las Margaritas, a través de la Derivación Tercera Izquierda (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **HERNANDO DAZA**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	HERNANDO DAZA
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LAS MARGARITAS
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	5
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	SUBDERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (CANAL EL PUEBLO)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

57

<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DAZA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **HERNANDO DAZA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.39. ROSENDO SUAREZ.**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

58

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **23 l/s**, en beneficio del predio Génova, a través de la Derivación Tercera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ROSENDO SUAREZ**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	ROSENDO SUAREZ
<b>Exp.</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	GENOVA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	23
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION TERCERA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ROSENDO SUAREZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

59

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ROSENDO SUAREZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.40. ALPICIA VALLE DE OSORIO.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **24 l/s**, en beneficio del predio Los Llanos, a través de la Derivación Tercera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ALPICIA VALLE DE OSORIO**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	ALPICIA VALLE DE OSORIO
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LOS LLANOS
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	24
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION TERCERA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

60

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
---	---

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ALPICIA VALLE DE OSORIO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ALPICIA VALLE DE OSORIO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.41. MARGOT HERNANDEZ.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **61 l/s**, en beneficio del predio La Trinidad, a través de la Derivación Tercera Derecha (canal el pueblo) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **MARGOT HERNANDEZ**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

61

<b>Usuario</b>	MARGOT HERNANDEZ
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	LA TRINIDAD
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	61
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION TERCERA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 08 de agosto de 2017, folio 34, en la visita realizada del 01 al 04 de agosto de 2017, sólo establece las coordenadas del predio. Y que la propietaria continúa siendo la señora MARGOT HERNANDEZ
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARGOT HERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

62

**electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **MARGOT HERNANDEZ**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.42. ALVARO LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **61 l/s**, en beneficio del predio San Rafael, a través de la Derivación Cuarta Derecha (canal principal) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ALVARO LACOUTURE**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	ALVARO LACOUTURE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	SAN RAFAEL
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	178
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION CUARTA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS - SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado el día 17 de diciembre de 2018, folio 40, en la visita realizada del 13 al 14 de diciembre del 2018. Según la información registrada en el mismo informe, el propietario es el señor SANTANDER MEJÍA, según la versión del administrador LUIS ENRIQUE BARRAZA - 3205280254
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

63

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ALVARO LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ALVARO LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### 1.43. FABIO LACOUTURE.

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **74 l/s**, en beneficio del predio N.N., a través de la Derivación Cuarta Derecha (canal principal) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **FABIO LACOUTURE**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

<b>Usuario</b>	FABIO LACOUTURE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

049104 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

64

<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	N.N.
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	74
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION CUARTA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FABIO LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

65

**publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **FABIO LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.44. ELIAS LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **63 l/s**, en beneficio del predio N.N., a través de la Derivación Cuarta Derecha (canal principal) No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **ELIAS LACOUTURE**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	ELIAS LACOUTURE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	934 del 15 de septiembre de 1972
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	N.N.
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	62
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION CUARTA DERECHA (CANAL PRINCIPAL) RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la

4

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

66

caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ELIAS LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **ELIAS LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

#### **1.45. HERNANDO DANIES LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **50 l/s**, en beneficio del predio Cartagena, a través de la Derivación por el Cruce principal No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	HERNANDO DANIES LACOUTURE
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	723 del 30 de marzo de 1974
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	CARTAGENA
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	50
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	DERIVACION POR EL CAUCE PRINCIPAL RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0491** 0-4 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

67

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 15 de julio de 2019, folio 56, sólo se establece que el presente predio está dividido en 25 parcelas.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.46. LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL.**



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

68

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio Porvenir, a través de la Derivación por el Cruce principal No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL**.

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	1302 del 7 de octubre de 1974
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	PORVENIR
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	10
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	CAUCE PRINCIPAL DEL RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	No hay información respecto a este predio
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

69

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Que el usuario **LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

**1.46. SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C.**

Mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Maracas y Socomba, en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio Porvenir, a través de la Derivación por el Cruce principal No. 1 Río Maracas, Socomba a nombre de **SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C.**

Que revisado el expediente, Río Maracas y Socomba y el informe técnico del 27 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

<b>Usuario</b>	SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C
<b>Exp</b>	R Maracas y Socomba
<b>Resolución</b>	1302 del 7 de octubre de 1974
<b>Predio_Proyecto_Establecimiento</b>	PORVENIR
<b>Q - Caudal Asignado (l/s)</b>	10
<b>Uso</b>	AGROPECUARIO
<b>Derivación</b>	CAUCE PRINCIPAL DEL RIO MARACAS – SOCOMBA
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	El informe de seguimiento de fecha 05 de marzo de 2021, en la visita realizada el 16 de marzo de 2021, los Predios Anaconda, La Beatriz, El Piñón y Opilandia, Actualmente, los predios que se mencionaron con anterioridad son de propiedad de los Herederos del Señor Luis Ángel Manrique, y al momento de la visita estos nuevos poseedores NO han realizado ningún tipo de trámite de traspaso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

	70 ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para lo cual también es una causal de caducidad contenida dentro del <i>Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974</i> .
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:  Tal como lo evidencia el informe de seguimiento de fecha 05 de marzo de 2021, en la visita realizada el 16 de marzo de 2021, Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

*Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.*

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0003 del 30 de junio de 2021** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 1 de Septiembre de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día 7 de Septiembre de 2021, quedando surtida la notificación el día 08 de Septiembre de la misma anualidad.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

71

Que el usuario **SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Noveno** del Auto 0003 de 30 de junio de 2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

*Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*



Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

72

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Badillo, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

73

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

74

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de las concesiones hídrica otorgada a favor de los siguientes usuarios, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones de los titulares en el presente tramite de concesiones, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente hídrica denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INCORA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974,, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **COMPañIA DE TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.** sin identificación, teniendo como causales los literales A, Y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INCORA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HECTOR VIVIAN**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARIA V. PERDOMO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0491

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

75

del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974,, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ANA D. CASADIEGO**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HONORIO AMAYA**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ANTONIO J. FERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ESTHELA SALAS DE MEDINA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AQUILINO GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AQUILINO GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0497

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

76

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CARLOS ARIZA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TOBIAS OROZCO

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **PABLO GARCIA**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **AUGUSTO FUENTES**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE FRANCISCO BONILLA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CESAREA SUAREZ DE GARCIA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

77

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FACUNDO OLIVEROS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **PEDRO MOLINA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **JOSE AMAYA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS F. MOJICA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **TOMAS GIL**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FAHUILA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

78

Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **IDEMA**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LETICIA A. DE MAESTRE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **NEMESIO FERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **INES VDA DE ZULETA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS C. SALAS Z**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUIS HERNANDEZ BUELVAS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0491 0,4 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

79

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ADOLFO BERMUDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** : Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **CARLOS JOSE MEJIA ZARCO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DAZA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ROSENDO SUAREZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ALPICIA VALLE DE OSORIO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **MARGOT HERNANDEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ALVARO LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **FABIO LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

80

C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **ELIAS LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **HERNANDO DANIES LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO;** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **TOBIAS OROZCO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas Socomba, otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, a nombre de **SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. en C**, sin identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante **Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972**, los beneficiarios de los siguientes predios: **INCORA, COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A, INCORA, COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A. HECTOR VIANA, MARIA V. PERDOMO, ANA D. CASADIEGO, HONORIO AMAYA, ANTONIO J. FERNANDEZ, ESTHELA SALAS DE MEDINA, MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA, AQUILINO GIL, AQUILINO GIL, CARLOS ARIZA, FACUNDO OLIVEROS, FACUNDO OLIVEROS, TOBIAS OROZCO, PABLO GARCIA, AUGUSTO FUENTES, JOSE FRANCISCO BONILLA, CESAREA SUAREZ DE GARCIA, FACUNDO OLIVEROS, PEDRO MOLINA, LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO, JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, JOSE AMAYA, LUIS F. MOJICA, TOMAS GIL, FAHUILA, IDEMA, LETICIA A. DE MAESTRE, HERNANDO DANIES LACOUTURE, NEMESIO FERNANDEZ, INES VDA DE ZULETA, LUIS C. SALAS Z, LUIS HERNANDEZ BUELVAS, ADOLFO BERMUDEZ, CARLOS JOSE MEJIA ZARCO, HERNANDO DAZA, ROSENDO SUAREZ, ALPICIA VALLE DE OSORIO, MARGOT HERNANDEZ, ALVARO LACOUTURE, FABIO LACOUTURE, ELIAS LACOUTURE,**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0491**

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

81

**HERNANDO DANIES LACOUTURE Y LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL, SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S.EN C**, sin identificación tributaria.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo de los expedientes RIO MARACAS SOCOMBA, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**ARTICULO QUINUAGESIMO:** Notifíquese a los siguientes usuarios; **INCORA, COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A, INCORA, COMPAÑIA TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A. HECTOR VIANA, MARIA V. PERDOMO, ANA D. CASADIEGO, HONORIO AMAYA, ANTONIO J. FERNANDEZ, ESTHELA SALAS DE MEDINA, MARCOS AURELIO PASTRANA PASTRANA, AQUILINO GIL, AQUILINO GIL, CARLOS ARIZA, FACUNDO OLIVEROS, FACUNDO OLIVEROS, TOBIAS OROZCO, PABLO GARCIA, AUGUSTO FUENTES, JOSE FRANCISCO BONILLA, CESAREA SUAREZ DE GARCIA, FACUNDO OLIVEROS, PEDRO MOLINA, LUIS RAFAEL ARZUAGA ARAUJO, JOSE RAFAEL Y ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, JOSE AMAYA, LUIS F. MOJICA, TOMAS GIL, FAHUILA, IDEMA, LETICIA A. DE MAESTRE, HERNANDO DANIES LACOUTURE, NEMESIO FERNANDEZ, INES VDA DE ZULETA, LUIS C. SALAS Z, LUIS HERNANDEZ BUELVAS, ADOLFO BERMUDEZ, CARLOS JOSE MEJIA ZARCO, HERNANDO DAZA ,ROSENDO SUAREZ, ALPICIA VALLE DE OSORIO, MARGOT HERNANDEZ, ALVARO LACOUTURE, FABIO LACOUTURE, ELIAS LACOUTURE, HERNANDO DANIES LACOUTURE Y LUZ ELENA SOLANO DE SANDOVAL, SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S.EN C** sin identificación tributaria, o a su apoderado legalmente constituido

**ARTICULO QUINUAGESIMO PRIMERO:** Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Maracas Socomba, que discurre en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, queda de la siguiente manera.

**1. ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL".**

Identificación No.	PERSONERIA JURIDICA N°00630
Expedienté	CJA 70-2014
Predio	11 PARCELAS
Caudal	30,4 l/s
Uso	AGROPECUARIO

**2. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO MUNICIPAL DE BECERRIL " EMBECERRIL E.S.P"**

Identificación No.	800154065-1
Expedienté	CJA 56-2003
Predio	ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BECERRIL Y CABECERAS CORREGIMENTALES DE TAMAQUITO Y LA GUAJIRITA
Caudal	17 l/s
Uso	DOMESTICO

**3. ASOCIACION AGROPECUARIA FLORIDA VERDE"**

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0491

04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

82

Identificación No.	900775676-9
Expedienté	CJA 122-2017
Predio	DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-154177
Caudal	20 l/s
Uso	PISICULTURA

**4. ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES "**

Identificación No.	7477590
Expedienté	145-1989
Predio	SAN RAFAEL
Caudal	82 l/s
Uso	AGROPECUARIO

**5. JUAN BENITO OROZCO DAZA"**

Identificación No.	79456986
Expedienté	CJA 35-2002
Predio	LAS DELICIAS
Caudal	106,5 l/s
Uso	AGROPECUARIO

**6. SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA."**

Identificación No.	892.301.356 - 5
Expedienté	CJA 35-2002
Predio	VILLA MARTA Y NORMANDIA
Caudal	66,14 l/s
Uso	AGROPECUARIO

**7. MONICA MARIA LACOUTURE LACOUTURE."**

Identificación No.	51611123
Expedienté	CJA 7-2009
Predio	BETULIA
Caudal	99 l/s
Uso	AGRICOLA - PALMA - FORRAJE

**8. RESGUARDO INDIGENA YUKPA DE SOKORPA."**

Identificación No.	824002172-7
Expedienté	CGJA 92-2020
Predio	Resguardo Indígena Yukpa De Sokorpa
Caudal	10,5 l/s
Uso	AGRICOLA

**9. RESGUARDO INDIGENA YUKPA DE SOKORPA."**

Identificación No.	824002172-7
Expedienté	CGJA 92-2020
Predio	Resguardo Indígena Yukpa De Sokorpa

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

049104 OCT 2021.

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

83

Caudal	0,75 l/s
Uso	DOMESTICO

10. MUNICIPIO DE BECERRIL."

Identificación No.	800096576-4
Expedienté	CGJA 150-2020
Predio	Corredor de Gaviones en el marco del proyecto Obras de Control de Inundación para la protección ante erosión del Río Maracas sobre el perímetro urbano del Municipio de Becerril, en el Departamento del Cesar
Caudal	00 l/s
Uso	

11. ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL."

Identificación No.	900951355-4
Expedienté	CGJA 182-2019
Predio	Predio innominado MI No. 190-177356
Caudal	4 l/s
Uso	PISCICOLA

12. ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL."

Identificación No.	900951355-4
Expedienté	CGJA 182-2019
Predio	Predio innominado MI No. 190-177356
Caudal	0,988 l/s
Uso	AGRICOLA

13. ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL."

Identificación No.	900951355-4
Expedienté	CGJA 182-2019
Predio	Predio innominado MI No. 190-177356
Caudal	0,012 l/s
Uso	DOMESTICO

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Maracas Socomba, se otorgaran por un periodo máximo de **diez (10) años**.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

84

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO:** Notifíquese a los siguientes usuarios o a sus Representantes Legales, **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO MUNICIPAL DE BECERRIL " EMBECERRIL E.S.P", ASOCIACION AGROPECUARIA FLORIDA VERDE, ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, JUAN BENITO OROZCO DAZA, SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA.", MONICA MARIA LACOUTURE LACOUTURE, RESGUARDO INDIGENA YUKPA DE SOKORPA, MUNICIPIO DE BECERRIL, ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL.**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0491** 04 OCT 2021

Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de la concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba-

85

**ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

**04 OCT 2021**

( ) días del mes de

de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**  
Director General (e)

Proyectó: Samir Bracho Barcelot - Abogado Profesional de apoyo jurídico  
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT  
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico  
Aprobó: Rafael Escalona - Asesor de Dirección

